



ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOVENA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día trece de junio del dos mil veintidós, en la sala de juntas Talavera, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Lic. Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios del mes de diciembre de veintiuno, relacionado con el recurso de revisión RRA 3634/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000487. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos). -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000487, se requirió lo siguiente: -----





"EN REFERENCIA A LAS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR NUEVAMENTE SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA. Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente: En referencia al organigrama presentado por la Secretaría de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de DICIEMBRE del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos y titulares de unidad de la UNIDAD PARA LA ATENCION DE GRUPOS PRIORITARIOS o anterior DIRECCION GENERAL DE ATENCION DE GRUPOS PRIORITARIOS (esto con motivo de que niegan la información simplemente por que "aun no cambian los nombres de las unidades y direcciones"). Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF). *SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.

Datos complementarios:
Dirección General de Recursos Humanos" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/296/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/001702/2022, que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 de la Ley en comento (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado quince de marzo. -----





Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el dieciséis de marzo de la presente anualidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (adelante, INAI), formándose el expediente con número RRA 3634/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"No atendieron mi solicitud, responden sin responder, la Secretaria de Bienestar es opaca y nuevamente se niegan a entregar la información.

Se solicita dicha información tal cual respondieron en el archivo adjunto." (sic)

Así, mediante el oficio número UT/984/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/002564/2022, informó que, Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó 2,969 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), correspondientes al mes de diciembre de dos mil veintiuno, del personal adscrito a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado cinco de abril, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17¹ del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFATIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su

¹ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



clasificación. -----

2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/17² del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
3. Deducciones personales: si bien es cierto la información acerca de las remuneraciones de los servidores públicos, en general, es considerada como información de carácter público, también resulta cierto que una vez que el patrón paga el sueldo al empleado, ciertas deducciones adquieren el carácter de privado, pues el trabajador puede disponer libremente decidiendo de su destino, por lo que el monto no es un recurso público sino privado; por lo que solamente las deducciones de un servidor público, que se encuentren relacionadas con alguna decisión personal, una situación personal o con una determinación judicial, representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de dichos recursos o que por cuestiones personales se encuentran obligados a erogar respecto de los ingresos obtenidos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
4. Número de seguridad social o número de afiliación: el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RPC-RCDA 0819/12 señaló que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
5. Sello digital del CFDI: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien

2 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

- 6. Cadena original del complemento de certificado digital del SAT: Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 7. Código QR: El código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el RCF del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución), 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----





Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/09/2022/01	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios del mes de diciembre de dos mil veintiuno, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relaciona con el recurso de revisión RRA 3634/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000487. ---</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado Campeche del mes de febrero de dos mil veintidós, relacionado con el recurso de revisión RRA 6010/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000896. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000896, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

*Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente: Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la **VERSION PUBLICA** de los recibos de pagos o recibo de*





nómina del mes de FEBRERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE

CAMPECHE

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

**SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.*

*Datos complementarios:
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/688/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/DRL/003073/2022, que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veinticinco de abril. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintiséis de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6010/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----





"Nuevamente la Secretaria de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la información pero no la entregan" (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1321/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/00882/2022, informó que, se continúa realizando las versiones públicas de 384 comprobantes fiscales digitales (CFDI's), en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado doce de mayo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio número 412.DGRH/1034/2022, informó que, en alcance al similar número 412.DGRH/0882/2022, relativo al recurso de revisión RRA 6010/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025822000896, se adjunta al presente un disco compacto (CD), con 384 comprobantes fiscales digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de dos mil veintidós, del personal adscrito a la UR 124 Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el asunto anterior³, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada

³ Ver páginas 3 a 5 de la presente acta.



o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Siendo las trece horas con diecisiete minutos, los Integrantes de este Comité presentes hacemos constar el siguiente hecho: -----

Que se presenta una persona, sin identificarse, a la sala Talavera, y quienes los que participamos en este Cuerpo Colegiado lo identificamos como el Director General de Recursos Materiales, quien responde al nombre de Luis Ignacio Rosales Barrios, quien sin tomar asistencia de la sesión, comienza a cuestionar sobre la solicitud de información que antecede y que ya había sido votada, pidiendo se le aclare con respecto a la Dirección que se le estaba solicitando la información, si era la Unidad de Atención a Grupos Prioritarios o a la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, a lo que se le lee textualmente la descripción de la solicitud, de igual forma, requiere los antecedentes del asunto, como lo es lo relativo a la fecha de recepción de la solicitud de información, a lo cual se le informa que se recibió el pasado treinta y uno de enero, así como a la substanciación del recurso de revisión, de igual manera se le informa que, el veintitrés de marzo el INAI admitió el recurso de revisión y el veintiocho del mismo mes, fue notificada la Unidad de Transparencia, cuestionando por qué es sometido hasta este momento al Comité de Transparencia dicho asunto, argumento también que no se le había mandado la documentación soporte de los asuntos a considerar en la presente sesión, refiriendo que no sabe cuál es la información que se deja visible y cual testada, a lo cual en este acto se le informa que le fue entregada previamente en la convocatoria respectiva, mediante oficio UT/1728/2022, de fecha nueve de junio del presente año, de manera electrónica en un CD, el cual contiene tanto la versión pública como la versión íntegra, de los comprobantes mencionados; asimismo, señala el Director General de Recursos Materiales que no se deben entregar los recibos, si es información que se puede consultar en el Portal Nómina Transparente, a lo que se le responde que, en la solicitud de información la persona peticionaria requirió de manera expresa "las versiones públicas de los recibos de pago o de nómina", los cuales se encuentran en formato digital y son susceptibles de entregar en versión pública; de igual forma, el Director General de Recursos Materiales expresa que, cómo es posible que la Unidad del Abogado no haya revisado la información de manera íntegra de este primer asunto del Comité, cuestionando sobre el mismo hecho al representante de la Dirección General de Recursos Humanos, Lic. Celia Muñoz Andrade, Jefa de Departamento, preguntando quién le había revisado a ella; finalmente, el Director General de Recursos Materiales manifiesta que emitirá una nota informativa a su superior jerárquico respecto de este tema, así como que remitirá su voto particular sobre el asunto, procediendo a retirarse de la sala siendo las trece horas treinta y un minutos. -----





Hecho constar lo anterior, se procede a continuar con el desarrollo de la sesión.-----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/09/2022/02</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado Campeche del mes de febrero de dos mil veintidós, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relaciona con el recurso de revisión RRA 6010/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000896. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
---	---

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Unidad de Coordinación de Delegaciones del mes de diciembre de dos mil veintiuno, por instrucción del Pleno del INAI, relacionado con el recurso de revisión RRA 3637/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000489. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000489, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A LAS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR NUEVAMENTE SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA. Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente: En referencia al





*organigrama presentado por la Secretaria de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de DICIEMBRE del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos y titulares de unidad de la UNIDAD DE COORDINACION DE DELEGACIONES Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF). *SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA” (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/298/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/DRL/001700/2022, que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 de la Ley en comento (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado quince de marzo. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el dieciséis de marzo de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 3637/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

“No atendieron mi solicitud, responden sin responder, la Secretaria de Bienestar es opaca y nuevamente se niegan a entregar la información.

Se solicita dicha información tal cual respondieron en el archivo adjunto” (sic)

Así, mediante el oficio número UT/978/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora





persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/002595/2022, informó que, se continúa realizando las versiones públicas de 113,732 comprobantes fiscales digitales (CFDI's). en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado cinco de abril, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Con fecha veinte de abril del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 3637/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que, en un plazo máximo de cuarenta días, notifique a la parte recurrente las versiones públicas de los recibos de pago o de nómina del mes de diciembre del dos mil veintiuno, que comprueben el pago por concepto salarial de las personas servidoras públicas adscritas de estructura, honorarios, confianza de quienes ocupan las jefaturas de departamento, subdirecciones, direcciones, direcciones generales, direcciones generales adjuntas y titulares de unidad de la Unidad de Coordinación de Delegaciones.*

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que es la modalidad de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud." (sic)

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/1226/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio número 412.DGRH/1127/2022, informó que, se adjunta al presente siete discos compactos (CD), con 113,732 comprobantes fiscales digitales (CFDI's), correspondientes al mes de diciembre de dos mil veintiuno, del personal adscrito a la UR 112 Unidad de Coordinación de Delegaciones, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al





artículo 140 de la Ley en comento. -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de esta acta⁴, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/09/2022/03	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Unidad de Coordinación de Delegaciones del mes de diciembre de dos mil veintiuno, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, por instrucción del Pleno del INAI, relaciona con el recurso de revisión RRA 3637/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000489. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos

⁴ Ver páginas 3 a 5 de la presente acta.





Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Aguascalientes del mes de enero de dos mil veintidós, relacionado con el recurso de revisión RRA 6009/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000892. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000892, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de ENERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE

AGUASCALIENTES

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

**SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA*.*

Datos complementarios:

"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (sic)



Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/696/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/0616/2022, que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veinticinco de abril. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintiséis de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6009/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Nuevamente la Secretaria de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la información pero no la entregan" (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1445/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/0929/2022, informó que, se continúa realizando las versiones públicas de 263 comprobantes fiscales digitales (CFDI's) en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado diecinueve de mayo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio número 412.DGRH/1129/2022, informó que, en alcance al similar número 412.DGRH/0929/2022, relativo al





recurso de revisión RRA 6009/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025822000892, se adjunta al presente un disco compacto (CD), con 263 comprobantes fiscales digitales (CFDI's), correspondientes al mes de enero de dos mil veintidós, del personal adscrito a la UR 121 Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Aguascalientes, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el asunto anterior⁵, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concernientes a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/09/2022/04</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Aguascalientes del mes de enero de dos mil veintidós, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relaciona con el recurso de revisión RRA 6009/22, derivado de la solicitud de</p>
---	--

⁵ Ver páginas 3 a 5 de la presente acta.





información con número de folio 330025822000892. -----

Se **aprueba por unanimidad de los presentes** este acuerdo. -----

Desahogo del Séptimo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Baja California Sur del mes de febrero de dos mil veintidós, relacionado con el recurso de revisión RRA 6007/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000895. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Séptimo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000895, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de FEBRERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó





de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.

Datos complementarios:

"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/698/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/0619/2022, que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veinticinco de abril. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintiséis de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6007/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Nuevamente la Secretaria de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la información pero no la entregan" (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1408/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/0881/2022, informó que, se continúa realizando las versiones públicas de 256 comprobantes fiscales digitales (CFDI's). en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la





confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado trece de mayo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio número 412.DGRH/1033/2022, informó que, en alcance al similar número 412.DGRH/0881/2022, relativo al recurso de revisión RRA 6007/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025822000895, se adjunta al presente un disco compacto (CD), con 256 comprobantes fiscales digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de dos mil veintidós, del personal adscrito a la UR 123 Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Baja California Sur, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el asunto anterior⁶, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

⁶ Ver páginas 3 a 5 de la presente acta.





**ACUERDO
CT/EXT/09/2022/05**

Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, **SE APRUEBA** la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Baja California Sur del mes de febrero de dos mil veintidós, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relaciona con el recurso de revisión RRA 6007/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000895. -----

Se **aprueba por unanimidad de los presentes** este acuerdo. -----

Desahogo del Octavo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal de enlace "Servidor de la Nación" en el estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y abril de 2022 el C. Felipe Francisco Velázquez Michel, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822001105. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Octavo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822001105, se requirió lo siguiente: -----

*"Solicito copia electrónica de las facturas o reportes de transferencia para el pago del aguinaldo y viáticos del siguiente personal de enlace 'Servidores de la Nación' del Estado de Jalisco durante los años: 2019, 2020, 2021 y abril del 2022
1.-Felipe Francisco Velazquez Michel" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/968/2022 y UT/1285/2022, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----





Derivado de lo anterior, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Jalisco, a través del oficio SB/JAL/UAJ/0779/2022, informo que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Delegación se encontró que esta Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Jalisco no es competente para atender su requerimiento, ya que si bien la contratación de los Enlaces de Prestación de Servicios a la Nación, informalmente conocidos como Servidores de la nación se realiza a propuesta de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado, la cual participa en el proceso de selección, su contratación se encuentra a cargo de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, por lo tanto, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, se sugiere redirigir la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos al considerar que se trata de asuntos de su competencia.-

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante su oficio número 412/DGRH/0907/2022, que, adjunto al presente se podrían localizar las versiones públicas de 78 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento.

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, informando al ciudadano que se localizaron 78 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's). Sin embargo, serán entregados al ciudadano en versión pública, una vez que el Comité de Transparencia confirme su clasificación, en razón de contener datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el pasado trece de mayo.

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de esta acta⁷, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también.

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concernientes a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de

7 Ver páginas 3 a 5 de la presente acta.





Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/09/2022/06</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal de enlace "Servidor de la Nación" en el estado de Jalisco durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y abril de 2022 el C. Felipe Francisco Velázquez Michel, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relaciona con la solicitud de información con número de folio 330025822001105. ---</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas con quince minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

Lic. María Eugenia López García
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar

Lic. Enrique Ruíz Martínez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2022.

